

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores,

Vengo en admitirle la renuncia que á causa del mal estado de su salud Me ha presentado del cargo de mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado aquella importante misión.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Alcolea del Pinar á Sigüenza:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera denominada de San Juan del Puerto á Moguer:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Huelva, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se encuentra comprendida en el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857; y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinados los títulos de propiedad en virtud de los cuales percibe el Vizconde de Aliatar el impuesto del portazgo de Ciudad-Rodrigo, resulta provenir este derecho de la concesión que el Sr. Rey D. Enrique IV hizo en 12 de Febrero de 1466 á D. Diego del Aguila; y considerando que esta prestación es de las abolidas por la ley de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecida por la de 2 de Febrero de 1837, sin que por otra parte aparezca se hayan cumplido por el interesado las prescripciones dispuestas por la de 3 de Mayo de 1823, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 11 de Diciembre último, y con el parecer del Abogado consultor de este Ministerio, se ha dignado disponer cese desde luego el Vizconde de Aliatar en la percepción del

impuesto del referido portazgo, el cual se suprime en cumplimiento de lo acordado por las referidas leyes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1861.— Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Joaquín Reig, al tenor de lo prescrito por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Albaida como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Beniganim, provincia de Valencia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa, que se situará un kilómetro aguas abajo del molino llamado de Guarnar, no podrá exceder de 0.º30 y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª No podrán distraerse dichas aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán íntegras á su cauce natural.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Accediendo á lo solicitado por Don Joaquín Pérez de Rozas y D. Camilo Alonso Valdespino, vecinos de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que en el término de un año practiquen los

estudios de desecación de la laguna de Gallocanta, en la provincia de Teruel; en el concepto de que por esta autorización no adquieren derecho á la ejecución de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Pablo González, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien concederle una prórroga de cuatro meses para terminar los estudios de desecación de la laguna llamada de Duero, en la provincia de Valladolid, con las salvedades que contenía la autorización otorgada al propio interesado por Real orden de 19 de Julio del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Eugenio Ruiz y Mena, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Logroño termine en Alsásua; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios



guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La luz de sexto orden del faro de la isla de los Ahorcados (Ibiza), que alumbraba desde Mayo de 1836, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto orden. En su consecuencia ha dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que esta nueva luz se encienda el 30 de Noviembre próximo, y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de sexto orden que se ha construido en el islote de Botafoch (Ibiza), y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Francisco Tenreiro Montenegro, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de tres meses para verificar los estudios de un ferro-carril, servido con fuerza animal, desde Alpedrete á empalmar con la linea de Madrid á Valladolid, en la estacion de Villalba; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por

esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4 900 rs. ánuos que, como comparticipes de la que figura en el presupuesto de gastos al núm. 66, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, perciben los herederos de Doña María Antonia de Arriaga.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 7 de Enero de 1824, de la que resulta que el Síndico del Consulado de aquella villa, autorizado por esta corporacion, tomó á préstamo de Doña María Antonia de Arriaga, al interés de 4 y medio por 100 al año, que en 1828 se redujo al 3 y medio, 140.000 reales, hipotecando á la seguridad de capital y réditos las averías ordinarias y extraordinarias:

Vista la certificacion expedida en 16 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa, en que manifiesta, con referencia á los libros y papeles del extinguido Consulado, que no ha sido redimido ni indemnizado el préstamo de que se trata; que tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, á quien se ha oido en el particular:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 7 de Enero de 1824 se otorgó con las solemnidades correspondientes por personas competentes, y no contiene ningun vicio que lo invalide: que está subsistente la obligacion contraida en el mismo por no haberse devuelto el capital tomado á préstamo; y que el Estado sucedió en esa obligacion al suprimir los arbitrios que constituian la hipoteca, habiéndose hecho cargo de las obras á que se aplicó el capital expresado;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 9.255 reales 89 cénts. anuales que percibe el Duque de Almodóvar en equivalencia del oficio de Alguacil mayor de alcabalas de Córdoba.

En su consecuencia:

Visto el testimonio impreso de la Real cédula expedida en 18 de Octubre de

1634 por el Rey D. Felipe IV, concediendo á D. Luis Jimenez de Góngora, por juro de heredad, para sí y sus sucesores el oficio de Alguacil mayor de alcabalas y tercias de la ciudad de Córdoba y lugares de su jurisdiccion, con facultad de nombrar Teniente, mediante haber servido con 5 300 ducados para las guerras de Flandes y Alemania:

Visto el testimonio de la Real cédula de 31 de Diciembre de 1651 en la que se inserta la de 18 de Octubre de 1634, en virtud de la cual se señaló al D. Luis Jimenez de Góngora, mediante haber servido con otros 1.200 ducados, el salario de 9.255 reales 30 mrs. que anualmente habia de percibir por el citado cargo de Alguacil mayor de Alcabalas, lo mismo que sus dependientes ó ejecutores:

Visto otro testimonio en que se inserta la Real cédula expedida por Don Fernando VI á 27 de Enero de 1752, confirmando á D. Joaquín Fernandez de Córdoba Ponce de Leon en el mencionado oficio, con los mismos derechos y salarios que lo disfrutaron sus antecesores:

Vista la Real cédula original dada en Aranjuez á 25 de Enero de 1803, confirmando dicho oficio al Marqués de la Puebla de los Infantes como poseedor del mayorazgo á que se habia incorporado, mediante á haber entregado en las Cajas de reduccion de Vales 10.000 reales vellon por razon de valimiento:

Visto el expediente que produjo la Real orden de 5 de Agosto de 1829, del que resulta que desde 1.º de Mayo de 1828 en que cesó el Duque de Almodóvar en el ejercicio del citado oficio, se le mandó satisfacer la cantidad que como carga de justicia viene percibiendo:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Noviembre de 1838, dictada en el pleito seguido ante el mismo en cumplimiento de la citada Real orden de 5 de Agosto de 1829 sobre incorporacion del mencionado oficio á la Corona, por la cual se estimó con efecto la incorporacion, cuando como medida general se llevase á efecto la de los demas oficios de su clase, previa la oportuna indemnizacion:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que la adquisicion del citado oficio de Alguacil mayor de alcabalas de Córdoba se verificó á título oneroso, por lo que, al acordarse administrativamente su supresion, se señaló al poseedor la indemnizacion correspondiente, y por sentencia ejecutoria ha venido á establecerse el mismo principio mientras no sea devuelto el precio de la egresion y demas satisfecho por servicios y valimiento;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Eduardo Martinez Hubert, Teniente de infantería del ejército, alumno de la Escuela de Estado Mayor del mismo, que fué cursada á este Ministerio por ese del digno cargo de V. E. con Real orden de 7 de Setiembre último, y de conformidad S. M. con el parecer del Director interino de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina, se ha dignado acceder á la referida instancia, concediendo al promovente el pase que solicita á la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada, con dispensa del exámen de las materias exigidas para ingresar en esta, puesto que de las mismas lo sufrió, y fué aprobado al verificarlo en la Escuela á que en el dia pertenece; pero siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el alumno Martinez Hubert presente anticipadamente á su ingreso los documentos de calificacion que le corresponden, segun lo prevenido en el art. 45 del reglamento de la Academia; que se incorpore á la clase que cursa el primer año, ocupando el último puesto entre los individuos de la misma, y por último, que se le asignen en las materias que constituyen el exámen de ingreso iguales censuras al que las obtuvo mas baja: debiéndose entender general esta disposicion y extensiva á todo individuo que ingresare sin exámen para que no existan de esta manera inconvenientes á la formacion del cánón de censuras á su salida á Tenientes del cuerpo.

Lo que de Real orden significo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de la Guerra.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 28 de Setiembre último, se ha dignado resolver que los empleos conocidos en el cuerpo del cargo de V. E. con la denominacion de primeros, segundos y terceros Jefes del mismo, se denominen en lo sucesivo y respectivamente Tenientes Coroneles, primeros Comandantes y segundas Comandantes del cuerpo de carabineros del reino, segun los empleos respectivos de que del mismo cuerpo estén en po-



gesion, cesando por consiguiente aquella nomenclatura.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 6 de Setiembre próximo pasado, y promovida por el Teniente del regimiento Coraceros del Rey 1.º de caballería D. Francisco Bermejo y Francés, en solicitud de permutar con el de igual clase del resguardo de la Habana D. Arturo Ruiz y Es-

cudero. Con este motivo, y considerando S. M. que para cada carrera se requieren conocimientos y dotes especiales, y que las permutas de ellas son, por lo tanto, inconvenientes para el Estado, que no tiene la garantía de que los individuos que dejan las suyas respectivas reúnen las circunstancias necesarias para las que emprenden nuevamente, y que siempre se perjudica el servicio mientras adquieren la práctica y experiencia indispensables para su buen desempeño, se ha dignado declarar prohibidas definitivamente las permutas de carreras, y que en su consecuencia no den curso en lo sucesivo las Autoridades militares á aquellas instancias que tengan por objeto la pretension de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RESUMEN NUMÉRICO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- dos.	Ladrones aprehen- dos.	Deserto- res del Ejército.	Deserto- res del presidio.	Reos prófugas.	Detenidos por faltas leves y en- tregados á la justicia ordinaria.	Armas recojidas.	Total de presos y detenidos.
8	9	»	»	1	33	4	106

Valladolid 7 de Noviembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El día 2 del corriente se fugó del Hospital de Dementes de esta ciudad, el acogido en el mismo Angel Collado y Rubio, natural de Arroyo-Molino, en la provincia de Cáceres; y en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, le conduzcan caso de ser habido con las precauciones que exige su triste estado al hospital mencionado.

Valladolid 6 de Noviembre de 1861.

—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Angel Collado.

Estatura alta, cara regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, barba idem, nariz regular, boca idem: Vestía dos trajes, el interior compuesto de chaqueta de paño pardo, con chaleco y pantalon idem, y el exterior de blusa de tela azul, pantalon de idem claro, sombrero de pastor, negro, zapatos negros y polainas pardas.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Policarpo Urrutia, Depositario que fué del ramo de Caminos de la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dicha Depositaria, correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1861.—José Fullós.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Consignado en la Tesorería de esta provincia el pago de las pensiones concedidas por méritos de guerra á los individuos licenciados del ejército que se expresan á continuacion, se presentarán en esta oficina con los correspondientes diplomas por sí ó por persona autorizada para poder entrar en el goce de las referidas pensiones.

- Hilario Sanchez Lopez, sargento.
- Rafael Arias Redondo, soldado.
- José Barragan Carberla, idem.
- Calisto Garcia Fernandez, idem.
- Leon Heredero, Villanueva, idem.
- Angel Merino, idem.

Valladolid 2 de Noviembre de 1861.—Rafael de Medina.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones para la confeccion en subasta publica de 300 talegos para la conduccion de calderilla.

Debiendo procederse á la confeccion de 300 talegos que se necesitan para el envase y conduccion á las Islas Filipinas de 300.000 rs. vn., en calderilla, se verificará al efecto una subasta y pública licitacion bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los talegos deberán ser de tela fuerte á propósito para saquerío, tener 62 centímetros de largo y 33 de ancho, con una cuerda cosida al borde, todo con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Tesorería de Hacienda pública.
- 2.ª Los expresados talegos deberán estar concluidos á los 15 dias despues de adjudicada la subasta al que resulte mejor postor, y en caso de falta se le descontará el 2 por 100 del importe por cada dia que exceda del señalado.
- 3.ª No se admitirá postura que exceda de 3 rs. 12 cénts. cada talego.
- 4.ª El contratista cobrará el importe del remate cuando haya entregado los talegos y venga comprendida la orden de su pago en la consignacion mensual.
- 5.ª La subasta se celebrará á las doce del dia 16 del presente mes en el local de esta Tesorería, por pliegos cerrados y ajustados en un todo al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de 300 talegos, se compromete á hacerlos y entregarlos conforme á las referidas condiciones por la cantidad de..... (en letra) cada talego. Valladolid etc.

Valladolid 5 de Noviembre de 1861.—José M. March.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Habiendo quedado vacante la plaza de Arquitecto fontanero de ciudad, por renuncia del que la obtenía, y debiendo proveerse en el mes de Enero del año próximo de 1862, los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al Excelentísimo Ayuntamiento, quien las admitirá hasta el dia 31 de Diciembre próximo, comprobando su aptitud con los documentos siguientes:

Copia del título de Arquitecto.

Certificacion de haber practicado sei años lo menos en capital de provincia.

El sueldo que esta plaza tiene consignado en el presupuesto municipal pendiente de la aprobacion del Gobierno, es el de 10.000 rs. anuales, máximo del que permite la Real orden de 10 de Abril de 1860. Además tiene consignados en el mismo presupuesto para gastos de escritorio y otros del material de su oficina 8.000 rs. Y por último, por las Ordenanzas de ornato se le autoriza para cobrar una cantidad determinada de cada dueño de casa al concederle permiso para la obra sujeta á la inspeccion facultativa del espresado Arquitecto titular.

Este no podrá ocuparse en la direccion de obras particulares incompatibles con las obligaciones de su destino.

Valladolid 31 de Octubre de 1861.

—El Alcalde, Juan de Sigler.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tamariz.

El Ayuntamiento que presido y suficiente número de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa para el año de 1862, con la venta esclusiva al por menor y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	Rs. cénts.
Por el vino.. . . .	1714
Por el aceite. . . . .	386
Por las carnes. . . . .	1188 68
Por el aguardiente. . . . .	344 66
Por el vinagre. . . . .	16 66
Por el jabon. . . . .	100
<b>Total. . . . .</b>	<b>3750</b>

Las personas que deseen interesarse en los remates, podrán hacerlo en los dias 10 y 17 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en las Salas Consistoriales.

Tamariz 1.º de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Marcelo Escudero.—Toribio Garcia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, sin perjuicio de la compe-



tente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes en vivo y muerto y vinagre de esta villa, con la libre venta en el año próximo de 1862, con sujeción al tipo y condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Los remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento en los días 20 y 27 del corriente, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Cabazon 3 de Noviembre de 1861. El Alcalde Presidente, Manuel Blanco.

**Ayuntamiento Constitucional de La Seca.**

Con la competente autorización superior, este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar en pública subasta los arbitrios que á continuación se espresan, para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año próximo venidero.

Ocho maravedís por cada cántara de vino, mosto, vinagre y aguardiente que salgan de esta población en todo el espresado año, por razon de peso y medida, á calidad de no obligatorio.

El arriendo de los demás pesos y medidas, por el mismo concepto.

Y habiendo de constar de dos remates esta subasta, se ha señalado el primero para el día 17 del presente mes de Noviembre, y el segundo para la mejora del diez el día 24 del mismo, uno y otro de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto á los licitadores.

La Seca 4 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Mamerto Lorenzo.—Antonino Martin, Secretario interino.

**Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion anual de 600 rs. pagados de propios por la asistencia de diez familias pobres y 5.000 á que ascenderán las iguales de los 150 vecinos; además cobrará por separado los golpes de mano airada; el facultativo agraciado estará exento de la rasura para los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del municipio en los quince días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldea de San Miguel 3 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Francisco Sanz.—P. A. D. A., Pedro Gutierrez, Secretario.

*Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que

en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se formó causa criminal por el hallazgo de los restos del cadáver de un hombre en el monte llamado Pajaríel y Fuentes Rozas, término de Torral de Merayo el día 24 del actual, junto á los que tambien se hallaron una chaqueta de somonte rojo de cuello vuelto, un chaleco de felpilla de cuadros con botones con agujeros, una camisa de lienzo como usada, un pantalon de tela de algodón con rayas blancas y azules, y una manta de lana de las de Peñaranda, que en sus dos lienzos tenia en letras abultadas los letreros siguientes: *Diligencias Postas generales número sesenta y nueve.* En cuya causa proveí el auto que entre otros particulares contiene el siguiente: Sin su perjuicio remítanse exhortos á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Leon, Lugo, Coruña y Madrid, para que se sirvan mandar que se inserten en los *Boletines oficiales* la reseña de manta y ropas, con encargo á los Alcaldes Constitucionales, pedáneos y Guardia civil, que averigüen en las paradas de diligencias si los dependientes de ellas reconocen la manta y ropas de quien fuesen y cuánto tiempo hace que se han echado de menos, y cuanto averigüen lo pongan en conocimiento de este Juzgado; que averigüen tambien si en los pueblos de las respectivas provincias falta alguna persona destinada al servicio de diligencias, poniéndolo tambien en conocimiento de este Juzgado.

Y en virtud de lo mandado en el auto inserto, libro el presente al Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid, para que aceptándole se sirva disponer tenga efecto lo mandado; y verificado remitir el presente y con igual objeto á los Jueces de primera instancia de la provincia de su mando, quienes reportarán el presente al de mi cargo; pues en así ejecutarlo administrarán la recta justicia que acostumbran, ofreciéndome al tanto los suyos viendo.

Dado en Ponferrada del Vierzo á 30 de Octubre de 1861.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Faustino Matos.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Valladolid 27 de Octubre de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este día correspondientes á 137 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de. . . 12.871

Se ha devuelto á petición de 7 interesados la cantidad de. . . . . 8.509 97

El Director de semana, Julian Revenga Daviña,

**MONTE DE PIEDAD.**

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas. . . . . 6.650

Se han cobrado por 8 empeños sobre alhajas. . . 7.914

Se han dado por 7 letras. . . 41.516

Se han cobrado por 10 letras. 66.000

El Director, Fernando Cabeza de Vaca.

**LA TUTELAR.**

**SEGUROS SOBRE LA VIDA.**

**5.ª liquidacion de 1861.**

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 1.º del mes de Octubre con el fabuloso capital de 540.618.321 rs. vn., suscrito por 74.836 sócios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 333.979.000 rs. vn.

En el día está repartiendo los beneficios obtenidos por los sócios comprendidos en la 5.ª liquidacion que acaba de practicar, cuyos resultados son sorprendentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Direccion general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica de ahorro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel número 1.º, principal, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

**LA MUTUALIDAD,**

*Compañía de Seguros mútuos contra incendios.*

**INSPECCION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Cumpliendo las órdenes de la Direccion de la Compañía, serán devueltos á la misma, el 25 del próximo Noviembre, todos los recibos de cargas sociales que antes de dicha fecha no hayan sido satisfechos en esta Inspeccion. Lo que pongo en conocimiento de los sócios de *La Mutualidad* que no hayan recogido todavia los suyos, á fin de que acudan con tiempo á pagarlos al domicilio de esta Inspeccion, si quieren evitarse los perjuicios que los Estatutos de la Compañía imponen á los sócios morosos en el pago de las cargas sociales.

Valladolid 21 de Octubre de 1861.—Mariano Villameriel.

Se arriendan en pública subasta por seis años, á contar desde el 26 de Abril de 1862 y concluyendo el 25 del mismo de 1868, los pastos y bellota de la dehesa encinal que en término de Villalpando pertenece á la Excm. Señora Duquesa de Uceda, susceptible á mantener 6.000 reses lanaras de invierno.

El remate se verificará el día 26 de Diciembre del corriente año, de once

á doce de su mañana en doble subasta, en Madrid calle del Barquillo, núm. 3, ante el Contador de la casa, y en Villalpando en la Escribanía de D. Pedro Buron, á donde están de manifiesto las condiciones del arrendamiento, y en esta villa en la administracion.

Villanueva del Campo 28 de Octubre de 1861.—Tomás Buron.

El aumento de los diferentes negocios á cargo del procurador Betegon, han obligado al mismo á organizar una oficina, poniendo al frente de cada uno de los respectivos negociados, personas de conocida providad é inteligencia, cuyos despachos se hallan situados en la plazuela de Portugalete, núm. 1.º, habiendo trasladado su habitacion por falta de local, á la calle de la Obra, número 31.

Las horas de oficina son de nueve á dos de la mañana y de tres á seis de la tarde. *No se admiten por ningun concepto negocios de mala índole.*

Se arrienda un hermoso parador con todas las comodidades necesarias, á tres leguas de Valladolid, en la carretera que se dirige á Zamora; la persona que le interese en su arriendo, pasará á tratar con su dueña Hermenegilda Lanchero, en Geria.

**ARRIENDO DE PASTOS**

Se arrienda una parte de la dehesa de San Bernardo, junto á Valbuena de Duero, término de Peñafiel, para ochocientas ó mil ovejas en la presente invernada. Puede tratarse en el convento de la misma.

**Matadero de cerdos en la calle de San Ignacio, núm. 4.**

Con acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, queda abierto al público desde el 1.º de Noviembre, y en él se halla cuanto es necesario en aseo, limpieza y comodidad.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.